



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 443

(04 DIC 2014)

Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se serian afectadas por el desarrollo del tramo 2 y 3, es decir la intervención de 17 individuos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), 11 individuos de Caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y las epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en estos tramos que comprenden desde la Vereda San Miguel (K21+600) hasta llegar al sector San Ramón Bajo (K51+680) en el tramo 2, a la abscisa K78+680 del tramo 3, para el desarrollo del proyecto Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680), a cargo del Consorcio Vial Helios.

Que mediante la Resolución No. 0383 del 19 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS considera viable la modificación en el Artículo 2 de la Resolución 0474 del 18 de abril de 2012, para incluir el levantamiento temporal y parcial de la veda de 20 individuos de laurel (*Ocotea caparrapí*), un (1) individuo de Roble (*Quercus humboldtti*) y para las especies de epífitas vasculares y no vasculares, que se encuentran en las áreas de las modificaciones en el tramos 2 y 3 del Proyecto Sector 1 – Villeta - Guaduro – Koran.

Que mediante la Resolución No. 600 del 14 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el Artículo 2 de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, para incluir el levantamiento temporal y parcial de la veda de 20 individuos de laurel (*Ocotea caparrapí*), un (1) individuo de Roble (*Quercus humboldtti*) y para las especies de epífitas vasculares y no vasculares, que se encuentran en las áreas de las modificaciones en los tramos 2 y 3 del proyecto Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran.

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución No. 1102 del 30 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordena al Consorcio Vial Helios, presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Establecimiento y Manejo del Proceso de Enriquecimiento establecido como medida de compensación a fin de autorizar la utilización del Campamento Casablanca.

Que mediante la Resolución No. 1142 del 11 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprueba un plan de compensación y se autoriza la utilización del campamento Casablanca ubicado en las abscisas K31+050 a K31+600, en el marco del proyecto “Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680)”

Que mediante el oficio radicado No. 4120-E1-14366 del 02 de mayo de 2014, el Consorcio Vial Helios entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Informe de Seguimiento Semestral No. 4 en cumplimiento a la Resolución 0474 del 18 de abril de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada y la Resolución 0474 del 18 de abril de 2012, y sus actos admirativos modificatorios consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que mediante las Resoluciones No. 0474 del 18 de abril de 2012, 0383 del 19 de abril de 2013, Resolución No. 600 del 14 de junio de 2013 1102 del 30 de agosto de 2013, y la 1142 del 11 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se serian afectadas por el desarrollo del proyecto Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680), a cargo del Consorcio Vial Helios.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio Vial Helios, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada respecto de las actividades realizadas dentro del marco de las Resoluciones No. 0474 del 18 de abril de 2012, 0383 del 19 de abril de 2013, Resolución No. 600 del 14 de junio de 2013 1102 del 30 de agosto de 2013, y la 1142 del 11 de septiembre de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0215 del 27 de noviembre de 2014, el cual evalúa la información presentada por el Consorcio Vial Helios, del cual se deduce lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 18 DE ABRIL DE 2012, RESOLUCIÓN No. 0600 DEL 14 DE JUNIO DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013

RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 18 DE ABRIL DE 2012
OBLIGACIONES
“Por la cual se resuelve una solicitud para el levantamiento de veda temporal y parcial de las especies, Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Nogal (<i>Juglans neotropica</i>), Caparrapi (<i>Ocotea caparrapi</i>), epífitas vasculares y no vasculares y se toman otras determinaciones”
Artículo Segundo. – Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para el desarrollo del tramo 2 y 3, es decir la intervención de 17 individuos de la especie Nogal (<i>Juglans neotropica</i>), 11 individuos de Caparrapí (<i>Ocotea caparrapi</i>) y las epífita vasculares y no vasculares que se encuentren en estos tramos que comprenden desde

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 18 DE ABRIL DE 2012

	<p>especies de epífitas que se rescataron y reubicaron en Tramo 2, se les hizo seguimiento a 768 individuos. Se puede concluir que se tiene un 50% de epífitas sanas.</p> <p>Para el Tramo 3 las actividades de rescate se presentan en diferentes sectores de la Ruta y Zodmes. Hasta la fecha se han trasladado 5.058 epífitas como lo indica la Tabla N° 1 (Documento entregado por la empresa). Para las diferentes especies de epífitas que se rescataron y reubicaron en Tramo 3, se les hizo seguimiento a 884 individuos. Se puede concluir que se tiene un 47% de epífitas sanas.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Se están adelantando las acciones de traslado de especímenes de epífitas vasculares y no vasculares a las áreas de enriquecimiento para cada uno de los sectores. Sin embargo el análisis del seguimiento de dichas actividades no aporta la información suficiente para establecer el estado de los individuos monitoreados.</p> <p>A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>En proceso de cumplimiento</p>
<p>Artículo Cuarto. – El CONSORCIO VIAL HELIOS, deberá dar prioridad de rescate a todos los individuos de la especie (<i>Cattleya trianae</i>) identificada en el Tramo 1 dando cumplimiento a la siguiente:</p> <p>Adelantar las acciones 3 y 4 contempladas en el Programa de Rescate y conservación de las especies epífitas presentes en el proyecto vial ruta del sol tramo 1: Villeta – el Koran, para los tramos 2 y 3, y que se señalan a continuación:</p> <p>ACCIÓN 3: Realizar 10 capacitaciones a la comunidad sobre temas relacionados con la conservación e las epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.</p> <p>ACCIÓN 4: Generar dos convenios con Instituciones de Investigación Nacional para la entrega de individuos de especies epífitas no vasculares para fines de investigación, durante el primer trimestre.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>ACCIÓN 3: El ciclo de capacitaciones a la comunidad se viene desarrollando en las veredas de Tres y Medio y Colorados, correspondientes al Municipio de Puerto Salgar, de igual forma al personal operativo del Campamento Santa Ana en el Tramo 3 (ver Anexo 6).</p> <p>ACCIÓN 4: Se realizó un convenio con El Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, para la entrega de especímenes de interés para ellos. Las especies de interés para el Jardín Botánico de Bogotá son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OCHIDACEAE <ul style="list-style-type: none"> - <i>Polystachya foliosa</i> (Hook) Rchb.f. - <i>Clattleya trianaei</i> Lindley & Rchb.f. • BROMELIACEAE <ul style="list-style-type: none"> - <i>Tillandsia</i> - <i>Racinaea</i> - <i>Vriesea</i> - <i>Guzmania</i> <p style="text-align: right;">1.</p> <p>- <i>Pleurothallis</i></p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 18 DE ABRIL DE 2012

	<p>- <i>Oncidium</i> - <i>Epidendrum</i></p> <p style="text-align: center;">2.</p> <p>Teniendo en cuenta la ecología y requerimientos de las diferentes especies de epifitas, en su mayoría se han reubicado en áreas cercanas a las de su origen, ya que brindan los elementos necesarios para su continuo desarrollo, quedan pendiente la entrega del material para estudio y demás fines a los diferentes jardines.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Para la Acción 3 se remite al Anexo 6 del documento entregado por la empresa, en el cual se presenta la lista de asistencia de tres (3) capacitaciones realizadas.</p> <p>En cuanto a la Acción 4, no se especifica el número de individuos entregados por cada una de las especies. Además se reportan cuatro (4) géneros de la familia Bromeliaceae y tres (3) géneros de la familia Orchidaceae sin indicar la especie de interés para el Jardín Botánico de Bogotá.</p> <p>A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>En proceso de cumplimiento</p>

Artículo Quinto. – El CONSORCIO VIAL HELIOS, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo, deberá presentar a este Ministerio informes de seguimiento semestrales durante los siguientes (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deben incluir los siguientes aspectos:

1. Un primer informe que contenga la siguiente información:

- a. Plano escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto.
- b. Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:
 - Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento
 - Especies, número e individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
 - Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.
 - Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
 - Propuesta de monitoreo y seguimiento.
- c. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación con las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto, con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el numeral 3.2.2 del presente concepto.
- d. Estado de avance de los convenios con Instituciones de Investigación Nacional para la entrega de individuos de especies epifitas no vasculares para fines de investigación.

2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 18 DE ABRIL DE 2012	
<i>para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>El Consorcio Vial Helios mediante oficios radicados No. 4120-E1-12458 del 18 de abril de 2013, No. 4120-E1-18100 del 31 de mayo de 2013, No. 4120-E1-4829 del 8 de noviembre de 2013 y No. 4120-E1-14366 del 02 de mayo de 2014, remite los informes No. 1, 2, 3 y 4 respectivamente.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Si bien el Consorcio Vial Helios ha entregado los informes requeridos en la presente obligación, se considera que estos no cumplen con los requerimientos establecidos en este numeral, toda vez que la información entregada no cuenta con un análisis organizado que permita establecer el avance de las actividades realizadas en el marco del levantamiento de veda de especies de flora silvestre. A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>En proceso de cumplimiento</i>

RESOLUCIÓN No. 0600 DEL 14 DE JUNIO DE 2013	
OBLIGACIONES	
"Por medio de la cual se realiza una modificación al Artículo 2 de la Resolución 474 del 18 de abril de 2012, perteneciente a la Ruta del Sol – Sector 1, Tramos 2 y 3 de Villeta – Guaduro – Koran y se toman otras determinaciones"	
ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Para la ampliación de la planta de triturado y asfalto del campamento industrial Río Negro localizada en el K51 + 000 no es necesario realizar levantamiento de veda ya que las obras de ampliación se realizará en una zona desprovista de vegetación.</i>	
PARÁGRAFO: <i>Este Ministerio considera necesario que en el sector donde se propone la captación del Campamento Casablanca, se solicite el levantamiento de veda por parte de la Empresa Consorcio Vial HELIOS, si se requiere aprovechamiento forestal.</i>	
ARTÍCULO TERCERO: <i>La empresa Consorcio Vial HELIOS deberá como medida de compensación por el impacto de especies en veda en las áreas de modificación implementar las siguientes medidas:</i>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Incluir en el proceso de enriquecimiento de diez (10) hectáreas señalado en el artículo 3 de la Resolución 474 del 18 de abril de 2012, el establecimiento de individuos en relación 1:7 a intervenir en las áreas de modificación del tramo II y III de las especies Laurel (<i>Ocotea caparrapi</i>) y Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), en la siguiente proporción:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>7 individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>)</i> • <i>140 individuos de la especie Laurel (<i>Ocotea caparrapi</i>)</i> 2. <i>Obtener parte del material vegetal para la compensación de estas especies, a través del rescate de individuos con alturas comprendidas entre 0,3 – 0,5 metros que serán objeto de intervención con el desarrollo del proyecto.</i> 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>Para el enriquecimiento por compensación de 12.5 Hectáreas, se tienen definidos 2.5 Ha, en los predios Kafasar. Para las restantes 10 Ha, de compensación se continua en la búsqueda de los predios o áreas para su compensación.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>A la fecha de corte del informe No. 4, objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, aún no se han establecido las áreas o</i>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0600 DEL 14 DE JUNIO DE 2013	
	<p>predios para la compensación de las 10 Hectáreas restantes, por lo tanto no se ha dado cumplimiento total a esta obligación.</p> <p>A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso de cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
<p>"Por medio de la cual se autoriza la utilización del campamento Casablanca ubicado en las abscisas K31+050 a K31+600, en el marco del proyecto "Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680)" y se toman otras determinaciones"</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS., a fin de Autorizar la utilización del Campamento Casablanca en lo que corresponde a su competencia, ORDENA al CONSORCIO VIAL HELIOS, presentar el Plan de Establecimiento y Manejo del Proceso de Enriquecimiento establecido como Medida de Compensación para la respectiva aprobación por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>PARÁGRAFO: Una vez aprobado el Plan de Establecimiento y Manejo del Proceso de Enriquecimiento establecido como Medida de Compensación este despacho comunicara a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA, para lo de su competencia.</p>	
<p>ARTICULO TERCERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ORDENA al CONSORCIO VIAL HELIOS, como medida de compensación por la intervención de especies en veda por la construcción del Campamento Casablanca:</p>	
<p>1. Aumentar en 2.5 hectáreas la superficie del proceso de enriquecimiento de diez (10) hectáreas señalado en el artículo 3 de la Resolución 474 del 18 de abril de 2012.</p>	
<p>2. Incluir el establecimiento de especies de estrato arbóreo y arbustivo nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron como Forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares en el área de desarrollo del proyecto "Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran"</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Se tienen definidos 2.5 Ha, en los predios Kafasar. Para las restantes 10 Ha, de compensación se continúa en la búsqueda de los predios o áreas para su compensación.</p> <p>A la fecha el Consorcio Helios no ha reportado el inicio de labores de enriquecimiento sin embargo manifiesta que ha venido adelantando el rescate de brinzales de especies como Cedro negro (<i>Cedrela montana</i>), Caparrapí (<i>Ocotea caparrapi</i>), Cumula (<i>Aspidosperma polyneurum</i>).</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Según el informe presentado por Consorcio Helios, se están adelantando las actividades para dar cumplimiento a esta obligación.</p> <p>A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral.</p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso de cumplimiento
<p>ARTÍCULO CUARTO. – EL CONSORCIO VIAL HELIOS deberá en el área de enriquecimiento realizar monitoreo semestral y reportarlo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS durante los cuatro años siguientes a la introducción de material vegetal, en el que se midan como mínimo los siguientes atributos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros establecidos en las labores de enriquecimiento. 2. Presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epífitas vasculares y no vasculares. 3. Presencia de fauna (macroinvertebrados y microinvertebrados) asociada al hábitat de especies de epífitas vasculares. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha el Consorcio Helios no ha reportado el inicio de labores de enriquecimiento sin embargo manifiesta que ha venido adelantando el rescate de brizales de especies como Cedro negro (<i>Cedrela montana</i>), Caparrapí (<i>Ocotea caparrapi</i>), Cumula (<i>Aspidosperma polyneurum</i>).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Según el informe presentado por Consorcio Helios, se están adelantando las actividades para dar cumplimiento a esta obligación. Sin embargo a la fecha de corte del Informe No. 4 no se reporta ningún resultado y análisis correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del presente Artículo.</p> <p>A la fecha se están adelantando acciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este numeral.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso de cumplimiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información contenida en el documento técnico "Informe No. 04 del 30 de noviembre al 18 abril de 2014 - Seguimiento Semestral", presentado por el Consorcio Vial Helios en el marco del desarrollo del proyecto "Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – El Korán", la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que el próximo informe presentado por el Consorcio Vial Helios, debe incluir lo siguiente:

4.1 Reportar las acciones adelantadas respecto al plan de enriquecimiento de las diez (10) hectáreas en el área de influencia indirecta, como se requiere en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012 y el Artículo Tercero de la Resolución No.600 del 14 de junio de 2013.

4.2 En cuanto a la **Acción 4** establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, se debe indicar el número de individuos por especie entregados al Jardín Botánico de Bogotá. Además es necesario que se indiquen las especies de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae que se presentaron a nivel de género (*Tillandsia*, *Racinaea*, *Vriesea*, *Guzmania*, *Pleurothallis*, *Oncidium* y *Epidendrum*).

4.3 Presentar la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, de manera que los análisis

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

correspondientes permitan evaluar el estado de avance del cumplimiento de la obligación.

4.4 *Incluir la información requerida en los numerales 2 y 3 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1102 del 30 de agosto de 2013.*

4.5 *El Consorcio Vial Helios debe continuar realizando las actividades tendientes a dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0474 del 18 de abril de 2012, No. 0600 del 14 de junio de 2013 y No. 1102 del 30 de agosto de 2013, así como de los demás Actos Administrativos que se deriven del seguimiento de proyecto.*

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0215 del 27 de noviembre de 2014, el cual se encuentra contenido en el presente acto administrativo y puede ser consultado en el expediente ATV 0039, por medio del cual se evaluó la información presentada por el Consorcio Vial Helios, para el construcción del proyecto vial Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680).

Que que en la parte dispositiva del presente acto administrativo esta dependencia ministerial indicara las obligaciones que deberá presentar el Consorcio Vial Helios, en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – El Consorcio Vial Helios deberá reportar las acciones adelantadas respecto al plan de enriquecimiento de las diez (10) hectáreas en el área de influencia indirecta, como se requiere en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012 y el Artículo Tercero de la Resolución No.600 del 14 de junio de 2013.

Artículo 2. – El Consorcio Vial Helios, en cuanto a la Acción 4 establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, se debe indicar el número de individuos por especie entregados al Jardín Botánico de Bogotá. Además es necesario que se indiquen las especies de la familia *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* que se presentaron a nivel de género (*Tillandsia*, *Racinaea*, *Vriesea*, *Guzmania*, *Pleurothallis*, *Oncidium* y *Epidendrum*).

Artículo 3. – El Consorcio Vial Helios deberá presentar la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0474 del 18 de abril de 2012, de manera que los análisis correspondientes permitan evaluar el estado de avance del cumplimiento de la obligación.

Artículo 4. – El Consorcio Vial Helios deberá incluir la información requerida en los numerales 2 y 3 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1102 del 30 de agosto de 2013.

Artículo 5. – El Consorcio Vial Helios debe continuar realizando las actividades tendientes a dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0474 del 18 de abril de 2012, No. 0600 del 14 de junio de 2013 y No. 1102 del 30 de agosto de 2013, así como de los demás Actos Administrativos que se deriven del seguimiento de proyecto.

Artículo 6. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0474 del 18 de abril de 2012, No. 0600 del 14 de junio de 2013 y No. 1102 del 30 de agosto de 2013, y en general los demás actos administrativos

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0039 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio Vial Helios por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 11. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca– CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HJ
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0039
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0215 del 27 de noviembre de 2014.
Proyecto:	Ruta del Sol – Sector 1 – Villeta – Guaduro – Koran (Abscisas K0+000 a K78+680)
Empresa:	Consorcio Vial Helios.

